



## Informe de Intervención

**ASUNTO:** Expdte. de Modificación Puntual de la R.P.T. y Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

### 1.- Legislación Aplicable.

La normativa aplicable al presente asunto, sin ánimo de ser exhaustivo, es la que a continuación se detalla:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

### 2.- Consideraciones Generales.-

Con fecha, 5 de noviembre del pasado ejercicio fue aprobado inicialmente, en sesión plenaria, el Presupuesto General para el presente ejercicio, junto con la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del Presupuesto, resultando que en sesión plenaria de fecha 18 de diciembre, fue aprobado definitivamente, una vez se desestimaron las alegaciones presentadas contra el mismo, siendo objeto de publicación en el B.O.P. nº 296, de fecha 24 de diciembre.

El presente expediente tiene como objeto la modificación puntual de la R.P.T., así como de la Plantilla de Personal. En este sentido, y de manera sucinta, cabe diferenciar entre una y otra.



Así, la Plantilla puede definirse como la relación de plazas asignadas a cada una de las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías, bien para la totalidad de la organización, bien para cada uno de los órganos de ésta. Supone, en cualquier caso, el ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida a las entidades locales en el art. 4º.1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

El art. 90.1 de la LBRL, establece lo siguiente:

*"Corresponde a cada Corporación local **aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.***

*Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general."*

Por otro lado, el art. 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que *"las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto..."*

En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo, ésta puede definirse como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo. Así, es la *"expresión ordenada del conjunto de puestos de trabajo caracterizados por pertenecer a una misma Unidad o Dependencia de la Administración, que deban ser desempeñados por funcionarios de carrera, por personal eventual, indistintamente por unos u otros, y por personal laboral, con la detallada descripción de las características y requisitos de los mismos"* (STS de 18/07/90).

En este sentido, el art. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, establece que *"las Administraciones Públicas estructurarán su organización*



*a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."*

Así, la aprobación de la relación de puestos de trabajo es una de las materias respecto de las cuales, en virtud de lo señalado en el art. 37 del EBEP, está sujeta a negociación colectiva.

En este sentido, cabe señalar que, con fecha dieciocho de los corrientes, la Mesa General de Negociación, ha acordado, por unanimidad de los asistentes, la aprobación de la Propuesta de referencia.

En lo que a la posibilidad de modificar la plantilla de personal, el art. 126.3 del TRRL, señala que la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

En este orden de cosas, hay que señalar que en el Presupuesto de 2015, figuran varias plazas sin dotación presupuestaria, entre otras, cuatro plazas de Peón Especialista. Así, de la propuesta de referencia se deduce, previa modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, una modificación de una de ellas, resultando que una de las plazas señaladas resultará modificada en su denominación, señalándose como Peón Especialista Asistente de Servicios (Cementerio y Otros), resultando el puesto de trabajo resultante con una serie de funciones, tal y como se señala en el informe correspondiente del Encargado de Obras y Servicios obrante en el expediente, que hace necesario, como se señala en la Propuesta, hacer una adscripción de retribuciones a las que, en la vigente R.P.T., tiene asignado el puesto de Peón Especialista Servicio de Cementerio.

En cuanto a la dotación presupuestaria de la plaza correspondiente, parece razonable que la adscripción de la misma se efectúe al programa 1640 "Cementerio y Servicios Funerarios".

En este sentido, cabe señalar que para proceder a la dotación de la plaza correspondiente, a los efectos de que no



se produzca un aumento en la masa salarial aprobada del personal laboral, sería necesaria la reducción de gastos en partidas relacionadas con el mismo personal. Así, en el Anexo de Personal incluido en el vigente Presupuesto, figura igualmente la dotación completa en el citado programa, como laboral temporal, de un peón especialista de cementerio, por lo que podrían utilizarse los créditos disponibles, en la actualidad, de la misma para proceder a la dotación de la plaza, a través de la correspondiente modificación presupuestaria, que deberá efectuarse en concreto, por lo que la aplicación misma de la Bolsa de Vinculación correspondiente al citado programa, sería suficiente para la dotación de la plaza.

Para ello se ha procedido a la confección y aprobación, con fecha de hoy del necesario expediente de modificación presupuestaria nº TC-03/15, mediante la modalidad de transferencias de crédito entre créditos de personal, por lo que, en consecuencia, existe consignación suficiente y adecuada para la aprobación del presente expediente de modificación puntual de la R.P.T. y Plantilla de Personal a que se refiere el presente expediente.

### 3.- Tramitación.-

Tal y como se señala el art. 126.3 del Texto Refundido de Régimen Local, con anterioridad señalado, la modificación de la Plantilla, lleva aparejado los mismos trámites que la modificación del presupuesto, que resultan los siguientes:

- \* Propuesta suscrita por el órgano correspondiente.
- \* Informe preceptivo del Interventor.
- \* Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- \* Exposición al público del acuerdo de aprobación inicial durante 15 días hábiles en la Intervención Municipal, previa inserción en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

- \* El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición pública, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.

- \* El expediente de modificación presupuestaria, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el



acuerdo de aprobación inicial, será insertado en el "Boletín Oficial de la Provincia", además de en el Tablón de Anuncios.

\* De las modificaciones definitivamente aprobadas, se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, lo que se hará simultáneamente al envío al "Boletín Oficial" a que se refiere el párrafo anterior.

\* Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Es cuanto tengo a bien informar, sometiendo el presente informe, en todo caso, a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Castilleja de la Cuesta, a 19 de febrero de 2015.

El Interventor

Fdo: Juan Pascual Molina Garrigós

